



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2025 NÚM. 02/2025
EXPEDIENTE:2131065N**

ASISTENTES

Por el grupo PARTIDO POPULAR

D^a SUSANA HERRÁIZ MORA
D JAVIER MEDINA ANDUJAR
D^a MARÍA NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D^a ANTONIO NAVARRO NAVARRO
D. ENRIQUE SOLER SANCHIS
D. ALBERTO ILDEFONSO GUNA PEDRAJAS

Por el grupo PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. JAVIER MANSILLA BERMEJO
D^a M.^a PILAR BASTANTE BENITO
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a CLARA ARNAL MOYA
D. JUAN CARLOS ESTEVE BARBERÁ

Por el grupo APM-COMPROMÍS

D. JESÚS BORRÁS SANCHIS
D^a YURENA HUESO GARCÍA
D^a XAVIER MORANT VERDEJO
D^a CARMEN MORENO MARÍN
D. GUILLERMO MARTÍNEZ MIQUEL

Por el grupo Vox

D. SERGIO PASTOR MARTÍNEZ
D^a ARACELI MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D^a ENID GUADALUPE PERAZA GARCÍA
D^a MARTA VIVÓ TURÉGANO

Por el grupo PODEMOS

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ

INTERVENTOR ACCTAL.

D. Pablo Linares Barañon

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 27 de
febrero 2025.

A las 18:00 horas, se reúnen
los concejales que al margen
se relacionan, con el objeto
de celebrar sesión ordinaria
del Pleno del Ayuntamiento.

Preside la sesión don Javier
Mansilla Bermejo, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública
la sesión, se procede a
debatir los asuntos del Orden
del Día, en los términos que
a continuación se expresa:

Excusan su asistencia:

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

‘20250227 MANISES.mp4’, que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente “hash”
o identificador:

7ae521d7689821a17861fe12681077deee9810d250ca0ec6cd0f695f7e74b0f2 y está disponible en la
página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/manises/visorv.aspx?id=49>

I PARTE RESOLUTIVA

**1.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO
NÚM. 01 DE 30 DE ENERO DE 2025.**

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=18>





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

Repartida con anterioridad el acta de la sesión ordinaria del Pleno 15 de 30 de diciembre de 2024 el Alcalde Presidente pregunta si algún Concejál quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El pleno, por asentimiento, acuerda aprobar la indicada acta.

A) DICTÁMENES DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PERSONAL

A continuación, por la Presidencia se dispone que los puntos 2 y 3 se tratarán mediante debate conjunto y votación por separado para cada uno de ellos.

2.- CONTRATACIÓN.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CLAUSULAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANISES. EXPTE. 1597408Y

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=75>

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manises en su sesión de fecha 29 de febrero de 2024 se acordó con carácter previo a la tramitación de la licitación del contrato de concesión del servicio de agua potable y saneamiento del municipio de Manises, aprobar inicialmente y someter a información pública por el plazo de un mes desde la publicación en el BOP de la provincia de Valencia, los siguientes documentos:

- Estudio de Viabilidad Económico-Financiera de los servicios de agua potable y saneamiento del municipio de Manises.

- Anteproyecto de construcción y explotación de las obras del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises.

Igualmente se acordó aprobar inicialmente y someter a información pública por el plazo de veinte días desde la publicación al BOP de Valencia el documento denominado *“Informe de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises”*

II.- En fecha 13 de marzo de 2024 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, n.º 52, sendos anuncios de sometimiento a información pública de los referidos documentos, habiéndose presentado alegaciones por parte de varios interesados.

III.- Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2024 se acordó resolver las alegaciones y aprobar definitivamente los referidos documentos habiéndose incorporado las modificaciones derivadas del trámite de alegaciones.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

En fecha 22 de julio de 2024 se instó de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes propuesta en orden a conformar la fórmula de revisión de precios del contrato de *concesión de servicio de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Manises*, a cuyo efecto se remitió la documentación exigida por la normativa de aplicación.

IV.- En fecha 25 de julio de 2024 se recibió requerimiento de subsanación de determinada documentación por parte de la Secretaria de la Junta Superior de Contratación Administrativa.

Al efecto de cumplimentar el requerimiento formulado se emitió informe conjunto del Ingeniero municipal y la TAG del Departamento de Contratación de fecha 16 de octubre de 2024 que fue aprobado por Resolución de Alcaldía 3986 de 22 de octubre de 2024 habiéndose aprobado igualmente los documentos que recogen las modificaciones recogidas en el informe emitido, esto es los documentos:

- Estudio de viabilidad económico-financiera del Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises.
- Borrador de pliego de Cláusulas Administrativas del referido contrato.
- Informe de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Manises.

V.- En fecha 18 de noviembre de 2024 (r.e.28591) tuvo entrada informe favorable la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Manises de fecha 15 de noviembre de 2024 emitido por la Secretaria de la Junta Superior de Contratación Administrativa señalándose al respecto que:

“La propuesta de estructura de costes a efectos de la revisión de precios del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio en preparación por el Ayuntamiento de Manises, con las salvedades indicadas, se considera adecuada para la revisión de los precios del contrato para la prestación de dichos servicios, siempre que el plazo de ejecución del contrato, su valor estimado y las inversiones iniciales a efectuar por el adjudicatario del contrato sean las previstas en la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato y en el resto de documentación citada en los antecedentes del presente informe.

La estructura de costes ha de incluir, como se ha indicado con anterioridad, todos los elementos que configuran el coste de la actividad, y de estos, los que sean revisables según lo establecido en los artículos 3 y 7.3 del RD 55/2017, se reflejarán con su ponderación en la fórmula de revisión de precios. (...)”

V.- Obra al expediente la siguiente documentación:

-Anteproyecto de construcción y explotación de las obras de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L. documento CSV JWAAAKRC4CHFP2QYR3UT

- Estudio de Viabilidad económico-financiera suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L. código documento 38202525.

- Informe de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Manises, código documento 38202529 suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L.

- Resolución de Alcaldía de solicitud de informes de fecha 02/02/2025 .





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

-Memoria Justificativa, redactada por el Ingeniero municipal y la TAG del Departamento de Contratación, de fecha 17/02/2025 (Código SEFYCU 5904333).

- Pliegos de Prescripciones Técnicas, redactado por el Ingeniero municipal, Alejandro López a Jefa de TIC y Administración Digital del Ayuntamiento de Manises, de fecha 12/02/2025 (Código SEFYCU 5933808)

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (con anexos), redactados por la TAG DE Contratación, de fecha 17/02/2025 (Código SEFYCU 5904376).

- Informe jurídico emitido por la TAG del Departamento de Contratación y Patrimonio junto a nota de conformidad del Secretario General de fecha 17 de febrero de 2025.

Resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Le corresponde al municipio como competencia propia, de conformidad con el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (LBRL).

En el mismo sentido se refiere el artículo 33.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. (LRLCV).

Dispone el artículo 26 de LBRL que las prestaciones del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y servicio de alcantarillado deben prestarse de forma obligatoria por parte de todos los municipios, cualquiera que sea su población.

Señala el artículo 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares.

Gestionándose de forma indirecta el servicio de abastecimiento de agua potable desde al menos el año 1968, y habiéndose acordado mediante acuerdo plenario de 31 de enero de 2019 la gestión indirecta del servicio de alcantarillado, al considerar dicha figura jurídica la más adecuada para dar cumplimiento a las necesidades municipales, en tanto en cuanto se ha constatado la idoneidad de dicha fórmula jurídica en la gestión del servicio del agua, y resultando conveniente que ambos servicios se presten a través de la misma figura, al estar ambos servicios directamente interrelacionados, se ha considerado igualmente que la figura del contrato de concesión de servicios resulta la más adecuada, a la vista de los antecedentes y dada la insuficiencia de medios personales y materiales de la Administración para tomar en consideración una eventual gestión directa del servicio.

Consta al expediente el cumplimiento de los requisitos propios que justifican acudir a la figura de la concesión de servicios, en tanto en cuanto se produce un verdadero traslado del riesgo operacional al futuro contratista dada la falta de previsión de la demanda de agua tanto doméstica como comercial (riesgo de demanda) y visto que el concesionario se encontrará igualmente expuesto al eventual riesgo de impagos por parte de los abonados de las tarifas del servicio (riesgo de suministro), cumpliéndose así las exigencias recogidas en el artículo 15.2 de la LCSP que señala expresamente, en relación al contrato de concesión de servicio público, que *el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional.*





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

Segundo.- Define el artículo 15 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público (..) el contrato de concesión de servicios como *aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*

Señala la normativa de referencia como elemento característico de dicha tipología de contrato la necesaria transferencia al concesionario del riesgo operacional de la prestación del servicio, entendido dicho concepto como, en términos de la propia LCSP, *una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.* (artículo 14.4)

Tercero.- El legislador ha previsto en este tipo de contratos administrativos la realización de diversas actuaciones previas a la tramitación propiamente dicha del expediente de adjudicación del contrato de concesión, a saber:

- De conformidad con lo recogido en el artículo 285.2 LCSP con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación, éste deberá venir precedido por la realización y aprobación de un estudio de viabilidad o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, documento que tras su tramitación obtuvo la aprobación plenaria por acuerdo de 27 de junio de 2024, habiéndose subsanado las cuestiones referidas en requerimiento emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa en el documento que le fue remitido a dicho organismo aprobado mediante Resolución de Alcaldía 3986 de 21 de octubre de 2024.

- En idéntico sentido señala el mismo artículo 285.2 LCSP que para el caso de que se prevea por el órgano de contratación que el contrato de concesión de servicios comprenda la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, habiéndose aprobado igualmente dicho documento en sesión plenaria de 27 de junio de 2024, tras el trámite de exposición pública correspondiente.

Se ha procedido al expediente a someter a información pública los referidos documentos y a su aprobación definitiva.

- Igualmente resulta de aplicación la específica normativa propia del régimen de revisión de contratos regulado en la propia LCSP de 2017 que en el supuesto de un contrato de concesión de servicio público como el que nos ocupa procede la toma en consideración de la revisión de precios a la vista de que se prevé un período de recuperación de la inversión superior a cinco años, (artículo 103 LCSP), previéndose en dicho supuesto que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

En tal sentido se ha dado cumplimiento al expediente a los tramites recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, habiéndose solicitado la remisión de la estructura de costes a cinco operadores económicos, sometida a información pública dicha estructura de costes, resueltas las alegaciones y obtenido informe favorable de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dando cumplimiento al resto de requisitos descritos en la Circular 1/2022, de 18 de febrero de 2022 de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat informativa sobre la aplicación del Real Decreto 55/2017 de 3 de





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la Economía Española, habiéndose subsanado los requerimientos formulados por la Junta de Contratación Administrativa y habiendo recaído informe favorable de dicho organismo.

Cuarto.- Le resulta de aplicación al presente expediente y contrato la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP).

Establece el artículo 117.1 LCSP que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se publicará en el Perfil de Contratante.

El presente procedimiento se regirá, de conformidad con el artículo 131 de la LCSP, por el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, procedimiento en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El artículo 19.2 LCSP señala la exclusión del régimen de regulación armonizada de los contratos de concesión adjudicados para la puesta a disposición o la explotación de redes fijas destinadas a prestar un servicio al público en relación con la producción, el transporte o la distribución de agua potable, así como el suministro de agua potable a dichas redes, cualquiera que sea su valor estimado.

Quinto.- Según dispone el artículo 156.6 de la LCSP, en los procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones, para los contratos de concesión de servicios no será inferior a 26 días, considerándose suficiente el plazo previsto en el PCAP de 45 días desde la publicación en el perfil del contratante.

Sexto.- Al tratarse de un contrato cuya duración se prevé superior a diez años el Pleno ostenta las competencias como órgano de contratación, en virtud tanto de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como del acuerdo de delegación del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2023, que limitó la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local para aquellas facultades en materia de contratación en los casos de contratos de cualquier naturaleza de competencia plenaria, cuya duración, incluidas las prórrogas previstas, excediera de cuatro años y no sobrepasara los diez.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración, el Pleno, por 17 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, Podemos y Partido Popular) y 4 votos en contra (concejales del grupo VOX), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Ratificar todas las actuaciones llevadas a cabo al expediente en orden a la obtención del informe favorable de la Junta Superior de Contratación Administrativa, aprobando definitivamente los documentos siguientes que han sido objeto de informe por parte de la Junta de Contratación Administrativa:

-Anteproyecto de construcción y explotación de las obras de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L. documento CSV JWAAAKRC4CHFP2QYR3UT





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

- *“Estudio de viabilidad económico-financiera – Servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises” suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L. código documento 38202525.*

- *Informe de propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Manises, código documento 38202529 suscrito por David Lorenzo en representación de AYMED Proyectos, Obras y Servicios S.L.*

SEGUNDO.- Tener por iniciado y aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de concesión de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento del municipio de Manises, así como aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas por los que ha de regir la licitación y el citado contrato.

TERCERO.- Declarar abierto el procedimiento de licitación, seleccionando al contratista mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios de adjudicación y publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, delegando en el Alcalde-Presidente de la Corporación las facultades propias del órgano de contratación hasta la propuesta de adjudicación del contrato, y en particular, a dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a aclarar, rectificar e impulsar el presente expediente de contratación.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato al Ingeniero Municipal Alejandro López Cano a quien le corresponden las funciones recogidas en el artículo 62 LCSP.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Oficina Presupuestaria, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3.- CONTRATACIÓN.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EXPTE. 2135112J

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=75>

Visto el expediente 2135112J tramitado por el departamento de Contratación y Patrimonio, que tiene por objeto la aprobación de la modificación del *Reglamento del servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado* de manera que se recojan las cuestiones advertidas en la preparación de la nueva licitación del servicio.

Visto el contenido del proyecto de modificación del *Reglamento del servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Manises*, elaborado por el Departamento de Contratación y Patrimonio .

Visto informe propuesta redactada por la TAG adscrita al departamento de Contratación y Patrimonio.

Visto igualmente informe emitido en el seno del presente expediente por el secretario general del Ayuntamiento de Manises, Antonio Pascual Ferrer, al amparo de lo dispuesto por el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

Visto lo dispuesto por los artículos 4, 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la competencia atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Manises en la materia por el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración, el Pleno por 17 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, Podemos y Partido Popular) y 4 votos en contra (concejales del grupo VOX), adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del *Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado* que pasará a denominarse *Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Manises*.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manises (<https://manises.sedipualba.es/tablondeanuncios/>), en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación realizada, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo es definitivo, tal y como establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manises.

A continuación, se dispone por la Presidencia que los puntos del orden del día 4, 5, y 6, se debatirán de forma conjunta y se votarán cada uno de ellos por separado.

4.- RECURSOS HUMANOS.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANUAL DE VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO JOSÉ PELÁEZ LÓPEZ. EXPTE 2003014P

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=1724>

Primero. – Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de noviembre de 2024, se aprobó el Manual de Valoración del Complemento Específico, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP de Valencia) n.º 239 de 12 de diciembre de 2024.

Segundo. - En fecha 8 de enero, José Peláez López presente una instancia acompañada de un escrito de alegaciones respecto del Manual de Valoración del Complemento Específico sobre aspectos relacionados con la valoración de puestos de trabajo y sobre la configuración de Manual.

Tercero. - Por el Asesor Jurídico externo ha sido emitido Informe Jurídico, que consta en el expediente, del siguiente tenor literal:





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

“I.- ANTECEDENTES RELEVANTES

En la actualidad todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Manises tienen asignado un complemento específico a través de un documento organizativo que funciona como Catálogo de Puestos de Trabajo y que, en sus orígenes, contemplaba una metodología de valoración del citado complemento, la cual, con el transcurso de los años, no es reconocible en la totalidad de puestos de trabajo.

Tal circunstancia supone que en la actualidad existan puestos cuyo complemento específico no tiene procedencia clara y además, respecto a los puestos de nueva creación, no existe una metodología clara para instituir dicho complemento.

En este contexto, sin duda peculiar, el Ayuntamiento ha optado por dotarse de un nuevo Manual de Valoración, cuya proyección es pro futuro, es decir, para valorar aquellos puestos de nueva creación u otros, ya existentes, en los que se establezca alguna modificación sustancial.

La justificación de esta medida es muy nítida y tiene, como no podía ser de otro modo, una base legal, pues, no en vano, la actual configuración normativa de las retribuciones complementarias en la Administración Local exige que el complemento específico sea la respuesta a un proceso de valoración objetivo en el que necesariamente se ponderen todas las circunstancias particulares de cada puesto de trabajo (artículo 4.2 del RD 861/1986).

Esta vocación normativa hay que conciliarla con la exigencia prevista en la legislación presupuestaria estatal que impide un aumento de las retribuciones complementarias, salvo en casos “singulares y excepcionales”.

Evidentemente, en este contexto presupuestario complejo basado en el principio de austeridad del gasto público, el Ayuntamiento de Manises ha optado por una actuación basada en razones de prudencia presupuestaria y ha limitado el impacto del nuevo Manual de Valoración para situaciones muy concretas donde las notas de singularidad y excepcionalidad se justifiquen plenamente.

II.- MOTIVOS DEL RECURSO

El escrito firmado por el Sr. Peláez se presenta como un escrito de alegaciones, si bien su configuración es la propia de un recurso de reposición (artículo 115.2 de la Ley 39/2015).

El recurso de reposición interpuesto alude a varios aspectos, algunos de ellos relacionados con la valoración de puestos de trabajo y otros que atañen a la configuración del Manual.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

III.1.- *El recurso de reposición suscrito por el Sr. Peláez resulta, en su conjunto, muy heterogéneo, pues mezcla aspectos de una valoración de puestos de trabajo (todavía inexistente) y otros en los que plantea cambios en el Manual de Valoración.*

Todos aquellos aspectos del recurso que aluden a la valoración efectiva de puestos de trabajo (asignación de un determinado nivel de “responsabilidad funcional” a los puestos clasificados en Agrupación Profesional, responsabilidad por mando de los encargados, asignación de la disponibilidad horaria al personal laboral y asignación de complementos personales transitorios) no pueden ser analizados en este momento porque son extemporáneos, habida cuenta de que no existe todavía ninguna valoración realizada por el Ayuntamiento que pueda ser objeto de contraste, por lo que el debate resulta prosaico.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

III.2.- *Sobre la configuración del factor “dificultad técnica” que refleja el Manual de Valoración, existe una escala de niveles que trata de responder a las diferentes situaciones de dificultad que presentan los distintos puestos de trabajo. Hay que tener en cuenta, al respecto, la amplia heterogeneidad de los puestos de trabajo de una Administración Local, en la que existen puestos de escasa dificultad cuyo desempeño exige una cualificación mínima (aquellos clasificados como Agrupación Profesional) y otros cuyo alcance desde la perspectiva de la dificultad y la cualificación es muy alto (habilitados nacionales, jefaturas de servicio, etc). Por esta razón la escala de niveles del factor “dificultad técnica” se amplifica de forma que dé cobertura a todas las situaciones.*

Al respecto, cabe tener en cuenta que la valoración objetiva de los puestos de trabajo que exige la normativa de aplicación en aras de cuantificar el complemento específico (artículo 4.2 del RD 861/1986), no significa en modo alguno que deban existir criterios de proporcionalidad absoluta entre puestos de trabajo. O dicho de otro modo, existe cierto margen de discrecionalidad para la Administración a la hora de establecer la descomposición en niveles de cada factor y su ponderación económica, pues el rasgo que define una plantilla como la del Ayuntamiento de Manises es el de heterogeneidad funcional que, a la postre, implica un abanico extensísimo en materia de cualificación, responsabilidad y dificultad técnica.

III.3.- *Los factores “penosidad” y “peligrosidad” están desarrollados en el Manual de Valoración y tienen una proyección económica que se entiende proporcional y adecuada en relación con el resto de factores. Su mayor o menor cuantificación no deja de ser un aspecto opinable que sea susceptible de análisis jurídico.*

III.4.- *Igual consideración jurídica cabe realizar sobre los niveles y cuantías del factor “disponibilidad horaria”, cuya configuración es fruto de la discrecionalidad de la Administración y puede admitir opiniones al respecto sin relevancia jurídica.*

III.5.- *Respecto a la actualización anual del complemento específico, es algo que se trata de un aspecto regulado en la normativa presupuestaria estatal con carácter de legislación básica, por lo que nada cabe decir sobre este particular.*

III.6.- *Y la asignación de un futuro complemento personal y transitorio ya queda regulado en el propio acuerdo plenario, sin que sea posible mantener un complemento específico a futuro diferente al resultado de la valoración en situaciones de “nuevo ingreso” de personal. En ningún caso el hecho de implementar un complemento personal y transitorio (CPT) a un empleado por causa de la disminución del complemento específico de su puesto de trabajo constituye una doble escala salarial. El complemento específico es una retribución objetiva propia del puesto de trabajo y su asignación debe concebirse de este modo, sin que situaciones de carácter subjetivo puedan perturbar su aplicación.”*

Cuarto. - Considerando que de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Quinto.- Considerando que el órgano competente para la resolución del recurso corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Manises, de acuerdo con lo dispuesto en el art 22.2 i) LBRL, al ser el órgano que ha dictado el acto objeto del recurso.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración, el Pleno, por 11 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, y Podemos) y 10 votos en contra (concejales del grupo Partido Popular y VOX),
adopta
el siguiente **ACUERDO**:

1. **Primero. - Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 8 de enero de 2025 por D. José Peláez López frente al Acuerdo de aprobación del Manual de Valoración del Complemento Específico del Ayuntamiento de Manises.**
2. **Segundo. -** Notificar el presente Acuerdo al recurrente, significando los recursos que proceden contra el mismo.

5.- RECURSOS HUMANOS.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANUAL DE VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO SPPLB. EXPTE 2003014P

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=1724>

Primero. – Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de noviembre de 2024, se aprobó el Manual de Valoración del Complemento Específico, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP de Valencia) n.º 239 de 12 de diciembre de 2024.

Segundo. - En fecha 9 de enero, los delegados del sindicato SPPLB, interponen recurso de reposición respecto del Manual de Valoración del Complemento Específico, basados en tres motivos, falta de negociación, ruptura del principio de igualdad y falta de desarrollo de factores y niveles.

Tercero. - Por el Asesor Jurídico externo ha sido emitido Informe Jurídico, que consta en el expediente, del siguiente tenor literal:

“I.- ANTECEDENTES RELEVANTES

En la actualidad todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Manises tienen asignado un complemento específico a través de un documento organizativo que funciona como Catálogo de Puestos de Trabajo y que, en sus orígenes, contemplaba una metodología de valoración del citado complemento, la cual, con el transcurso de los años, no es reconocible en la totalidad de puestos de trabajo.

Tal circunstancia supone que en la actualidad existan puestos cuyo complemento específico no tiene procedencia clara y además, respecto a los puestos de nueva creación, no existe una metodología clara para instituir dicho complemento.

En este contexto, sin duda peculiar, el Ayuntamiento ha optado por dotarse de un nuevo Manual de Valoración, cuya proyección es pro futuro, es decir, para valorar aquellos puestos de nueva creación u otros, ya existentes, en los que se establezca alguna modificación sustancial.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

La justificación de esta medida es muy nítida y tiene, como no podía ser de otro modo, una base legal, pues, no en vano, la actual configuración normativa de las retribuciones complementarias en la Administración Local exige que el complemento específico sea la respuesta a un proceso de valoración objetivo en el que necesariamente se ponderen todas las circunstancias particulares de cada puesto de trabajo (artículo 4.2 del RD 861/1986).

Esta vocación normativa hay que conciliarla con la exigencia prevista en la legislación presupuestaria estatal que impide un aumento de las retribuciones complementarias, salvo en casos “singulares y excepcionales”.

Evidentemente, en este contexto presupuestario complejo basado en el principio de austeridad del gasto público, el Ayuntamiento de Manises ha optado por una actuación basada en razones de prudencia presupuestaria y ha limitado el impacto del nuevo Manual de Valoración para situaciones muy concretas donde las notas de singularidad y excepcionalidad se justifiquen plenamente.

II.- MOTIVOS DEL RECURSO

El recurso de reposición interpuesto por el SPPLB se estructura en tres motivos, a saber:

- 1.- Falta de negociación*
- 2.- Ruptura del principio de igualdad*
- 3.- Falta de desarrollo de factores y niveles. Vulneración de aspectos clave como la proporcionalidad.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

III.1.- Sobre el motivo referido a la falta de negociación en la Mesa General

No cabe duda de que un instrumento de valoración de puestos de trabajo debe ser objeto de negociación en la Mesa General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) del TREBEP (RDL 5/2015).

En el caso que nos ocupa la negociación en la Mesa General se llevó a cabo en varias sesiones sobre un borrador inicial de Manual de Valoración que planteó la Corporación.

En las distintas sesiones se alcanzó algún consenso parcial sobre la configuración de distintos factores, pero a pesar de ello todos los sindicatos presentes en la Mesa, en su conjunto, decidieron votar en contra del resultado final del Manual (que incluía esos consensos). Ante esta posición sindical, la Corporación decidió mantener el texto inicial y no introducir ninguna modificación.

Por tanto, negociación como tal sí hubo, pues los sindicatos tuvieron oportunidad de manifestar sus opiniones y expresar su posición sobre el Manual en distintas sesiones (basta con remitirse a las actas), cuestión distinta es que no se alcanzara un acuerdo, lo cual constituye un hito que no es obligatorio.

Puede afirmarse, pues, que la negociación en este caso concreto, aunque no tuviera éxito, se basó en los principios que señala el artículo 33 del TREBEP, esto es, legalidad, cobertura presupuestaria, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Y ello fue así en la medida en que el texto del Manual de Valoración que conformaba la propuesta inicial fue analizado minuciosamente, incluso se cruzaron propuestas alternativas, pero el voto negativo de la representación sindical determinó el resultado final del proceso negociador.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

Este motivo del recurso, consecuentemente, debe ser desestimado.

III.2.- Sobre el motivo referido al principio de igualdad.

En relación con esta cuestión, como hemos anticipado en el apartado de este informe referido a los “antecedentes”, la cuantificación del complemento específico de los puestos de trabajo comporta la obligación de respetar la legislación presupuestaria estatal, que solo permite introducir cambios al alza cuando se dan circunstancias excepcionales y singulares.

La aplicación de un nuevo Manual de Valoración, lógicamente, debe ponderar este aspecto tan relevante. De ahí que en el caso que nos ocupa por parte de la Corporación se haya optado por mantener los actuales complementos específicos y solo aplicar el nuevo sistema de valoración pro futuro, es decir, para puestos de nueva creación o, en su caso, para puestos de trabajo que, aun existiendo ya, vean modificadas sus funciones de forma significativa, de forma que haya que implementar una nueva valoración.

Esta decisión resulta compatible con la legalidad presupuestaria y, además, no desvirtúa el principio de igualdad porque con carácter general se mantiene el actual sistema retributivo y el cambio de modelo es, por el momento, totalmente excepcional. Y en cualquier caso este nuevo modelo no presupone la creación de una doble escala retributiva, sino la aprobación de un sistema que busca clarificar la forma de establecer el complemento específico, sin más pretensión que ésta.

Sobre esta cuestión, además, ya existe una sólida posición judicial, la cual se cimenta sobre la idea de que el mantenimiento de un sistema de valoración del complemento específico puede convivir con un nuevo modelo que se implante de forma progresiva bajo las premisas restrictivas de la legislación presupuestaria.

Consecuentemente, debe desestimarse este segundo motivo.

III.3.- Sobre el motivo referido al desarrollo de los factores del Manual de Valoración.

Este es un Manual de Valoración que, salvo matices, no es exclusivo del Ayuntamiento de Manises, sino que el mismo ya tiene un amplio recorrido en distintas entidades locales.

Su configuración está basada en el principio de congruencia interna entre factores, de forma que unos tienen una mayor proyección que otros en el resultado final del complemento específico. Los dos factores que actúan como pilares de la valoración son la “dificultad técnica” y la “responsabilidad funcional”, los cuales se aplican a todos los puestos de trabajo.

La coherencia de este Manual y la proporcionalidad de los factores ya ha sido enjuiciada por varias sentencias judiciales, entre las que cabe destacar dos: por un lado, la dictada en fecha 19 de enero de 2024 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana y, por otro, la más reciente dictada por la misma Sala en fecha 15 de enero de 2025 en la que la parte recurrente era el SPPLB.

En la primera de estas sentencias, la Sala, al pronunciarse sobre la configuración de los factores del Manual ya expresó la siguiente consideración:

“A la hora de cuestionar los diferentes factores que integran el complemento específico, la parte apelante se ha limitado a ofrecer un relato alternativo que considera que es más beneficioso para sus intereses. Ahora bien, no basta con considerar, por ejemplo, que se entiende que el factor “dificultad técnica”, debe ser





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
04/03/2025

valorado con un nivel superior, sino que es preciso explicar por qué tiene que ser así. Para ello, es imprescindible acudir a la comparación con otros puestos de trabajo, semejantes u homogéneos, para poder valorar si la Administración ha seguido un mismo criterio a la hora de confeccionar la estructura retributiva del puesto de trabajo del recurrente. Si el último motivo de recurso de apelación descansa en la existencia de discriminación y vulneración del artículo 14 de la CE, es porque tiene que haber una comparación entre trabajadores. No basta con decir que “se destilaba cierto desprecio por los funcionarios que ocupan niveles más bajos y cobran sueldos menores”, sino que es preciso aportar pruebas que evidencien la realidad de lo que se está afirmando. De lo contrario, el apelante se mueve en el terreno de las alegaciones de parte, carentes del más elemental sustento probatorio.”

El diseño del Manual de Valoración obedece a un planteamiento que, en lo tocante a la ponderación de factores, no tiene un referente legal, por lo que cualquier referencia a los términos “desproporcionado”, “insuficiente”, “incorrecto”, etc, como reiteradamente hace el sindicato recurrente, queda vacía de contenido.

En realidad, el planteamiento que realiza el recurso en el tercer motivo no es más que una alternativa al contenido del Manual aprobado, lo cual no es más que un intento de sustituir un modelo por otro.

Esta cuestión ya ha sido abordada también por la segunda sentencia de la Sala de fecha 15 de enero de 2025 (anteriormente citada), en la cual se da incluso validez a que la Administración pueda potenciar determinados factores para incentivar la mayor presencia de funcionarios en determinados turnos de trabajo.

“Así, por lo que a esta segunda cuestión atañe, tampoco podemos considerar que exista una infracción normativa por el hecho de que dicho resultado sea inferior aislando el peso del factor de nocturnidad y/o festividad del incluido en la turnicidad y comparando ambos. Y ello porque los factores de nocturnidad y festividad indicados atañen a puestos que presenten éste como característica propia (Por ejemplo los que se desarrollan sólo en horario de noche, o en festivos o ambos) y no en los casos en que exista rotación que hace que tal circunstancia más gravosa no sea permanente. Señala así el manual que se consideran como tales: “Los puestos de trabajo que conlleven la realización de trabajo nocturno dentro de su jornada regular, sea de forma íntegra o una parte de la misma, se compensará mediante un porcentaje sobre el Salario Base” y “Se consigna en aquellos puestos que deben realizar de forma regular y habitual jornadas laborales en los días establecidos oficialmente como festivos”, por lo que se está aludiendo aquí claramente a los supuestos en que no existe rotación que excluya de desempeñar tales horarios de forma habitual, sino que son puestos permanente sometidos durante todo el tiempo a esta circunstancia de forma constante. Casos en que ello se puede producir pueden ser por ejemplo el del servicio de recogida de basuras (Generalmente en horario nocturno únicamente) o puestos específicos de ordenanza de instalaciones deportivas, bibliotecas, etc que abarquen fines de semana o/y horario nocturno sin turnicidad, los cuales, con independencia de que existan o no en el Ayuntamiento demandado en la actualidad, sin duda justifican que el Manual contemple esta distinción para el supuesto de que se lleguen a establecer en algún momento.

Por otra parte, se impugna también la supuesta desproporción entre el peso de la valoración de dichos factores entre los distintos turnos establecidos (T24, T16, T16+festivos), que el Ayuntamiento justifica en la procedencia de incentivar determinados turnos que, de otro modo, quedarían vacantes. Y también compartimos aquí con el Juzgador de Instancia la idea de que: “no supone una contravención de





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

la legalidad que, circunstancialmente, algún factor incorpore aspectos incentivadores para conseguir cubrir las necesidades de un departamento concreto", constituyendo una razón objetiva en los términos del art. 47 de la Ley 4/2021 de Función Pública Valenciana.

En definitiva, el concepto de desproporción se reconduce desde el punto de vista jurídico a una desigualdad retributiva, y ésta no puede apreciarse desde el momento que se están comparando puestos de trabajo sometidos a un régimen diferente, aunque puedan parcialmente comprender algunas características comunes."

Los argumentos de la entidad recurrente en este punto son meras opiniones que, aun siendo respetables, no ponen de relieve ningún infracción normativa, por lo que el motivo debe ser igualmente desestimado."

Cuarto. - Considerando que de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo".

Quinto.- Considerando que el órgano competente para la resolución del recurso corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Manises, de acuerdo con lo dispuesto en el art 22.2 i) LBRL, al ser el órgano que ha dictado el acto objeto del recurso.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración, el Pleno por 11 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, y Podemos) y 10 votos en contra (concejales del grupo Partido Popular y VOX), adopta el siguiente **ACUERDO**:

3.

4. **Primero.** - Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 9 de enero de 2025 por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos contra el Acuerdo de aprobación del Manual de Valoración del Complemento Específico del Ayuntamiento de Manises.

5. **Segundo.** - Notificar el presente Acuerdo al Sindicato recurrente, significando los recursos que proceden contra el mismo.

6.

6.- RECURSOS HUMANOS.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANUAL DE VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO VOX. EXPTE 2003014P

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=1724>

Primero. – Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de noviembre de 2024, se aprobó el Manual de Valoración del Complemento Específico, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP de Valencia) n.º 239 de 12 de diciembre de 2024.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

Segundo. - En fecha 29 de diciembre de 2024, D^a Araceli Martínez Sánchez, en representación del Grupo Municipal VOX presente una instancia cuyo contenido refiere unas alegaciones respecto del Manual de Valoración del Complemento Específico sobre dos motivos, revisión de intervalos en el facto “dificultad técnica” para reducir diferencia entre el más alto y el inferior y se insista en la negociación sindical.

Tercero. - Por el Asesor Jurídico externo ha sido emitido Informe Jurídico, que consta en el expediente, del siguiente tenor literal:

“I.- ANTECEDENTES RELEVANTES

En la actualidad todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Manises tienen asignado un complemento específico a través de un documento organizativo que funciona como Catálogo de Puestos de Trabajo y que, en sus orígenes, contemplaba una metodología de valoración del citado complemento, la cual, con el transcurso de los años, no es reconocible en la totalidad de puestos de trabajo.

Tal circunstancia supone que en la actualidad existan puestos cuyo complemento específico no tiene procedencia clara y además, respecto a los puestos de nueva creación, no existe una metodología clara para instituir dicho complemento.

En este contexto, sin duda peculiar, el Ayuntamiento ha optado por dotarse de un nuevo Manual de Valoración, cuya proyección es *pro futuro*, es decir, para valorar aquellos puestos de nueva creación u otros, ya existentes, en los que se establezca alguna modificación sustancial.

La justificación de esta medida es muy nítida y tiene, como no podía ser de otro modo, una base legal, pues, no en vano, la actual configuración normativa de las retribuciones complementarias en la Administración Local exige que el complemento específico sea la respuesta a un proceso de valoración objetivo en el que necesariamente se ponderen todas las circunstancias particulares de cada puesto de trabajo (artículo 4.2 del RD 861/1986).

Esta vocación normativa hay que conciliarla con la exigencia prevista en la legislación presupuestaria estatal que impide un aumento de las retribuciones complementarias, salvo en casos “singulares y excepcionales”.

Evidentemente, en este contexto presupuestario complejo basado en el principio de austeridad del gasto público, el Ayuntamiento de Manises ha optado por una actuación basada en razones de prudencia presupuestaria y ha limitado el impacto del nuevo Manual de Valoración para situaciones muy concretas donde las notas de singularidad y excepcionalidad se justifiquen plenamente.

II.- MOTIVOS DEL RECURSO

El escrito presentado por VOX, que se autocalifica de “alegaciones”, expone un planteamiento que debe ser calificado como recurso de reposición (artículo 115.2 de la Ley 39/2015).

Así, el recurso de reposición interpuesto por VOX se estructura en dos motivos, a saber:

- 1.- Revisión de intervalos en el factor “dificultad técnica” para reducir diferencia entre el más alto y el inferior.
- 2.- Se insista en la negociación sindical.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

III.1.- Sobre el motivo referido a la negociación colectiva en la Mesa General

No cabe duda de que un instrumento de valoración de puestos de trabajo debe ser objeto de negociación en la Mesa General en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) del TREBEP (RDL 5/2015).

En el caso que nos ocupa la negociación en la Mesa General se llevó a cabo en varias sesiones sobre un borrador inicial del Manual de Valoración que planteó la Corporación.

En las distintas sesiones se alcanzó algún consenso parcial sobre la configuración de distintos factores, pero a pesar de ello todos los sindicatos presentes en la Mesa, en su conjunto, decidieron votar en contra del resultado final del Manual (que incluía esos consensos). Ante esta posición sindical, la Corporación decidió mantener el texto inicial y no introducir ninguna modificación.

Por tanto, negociación como tal sí hubo, pues los sindicatos tuvieron oportunidad de manifestar sus opiniones y expresar su posición sobre el Manual en distintas sesiones (basta con remitirse a las actas), cuestión distinta es que no se alcanzara un acuerdo, lo cual constituye un hito que no es obligatorio.

Puede afirmarse, pues, que la negociación en este caso concreto, aunque no tuviera éxito, se basó en los principios que señala el artículo 33 del TREBEP, esto es, legalidad, cobertura presupuestaria, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Y ello fue así en la medida en que el texto del Manual de Valoración que conformaba la propuesta inicial fue analizado minuciosamente, incluso se cruzaron propuestas alternativas, pero el voto negativo de la representación sindical determinó el resultado final del proceso negociador.

En el recurso planteado por VOX no se discute en sentido estricto que no haya habido negociación colectiva, sino que a través del mismo se insista a la Corporación a reconducir la misma hasta alcanzar un acuerdo.

Evidentemente, el hecho de perseverar en la negociación en la Mesa General constituye una decisión de orden político sobre la que no podemos pronunciarnos jurídicamente.

III.2.- Sobre el motivo referido a los intervalos de niveles en el factor “dificultad técnica”.

Este es un Manual de Valoración que, salvo matices, no es exclusivo del Ayuntamiento de Manises, sino que el mismo ya tiene un amplio recorrido en distintas entidades locales.

Su configuración está basada en el principio de congruencia interna entre factores, de forma que unos tienen una mayor proyección que otros en el resultado final del complemento específico. Los dos factores que actúan como pilares de la valoración son la “dificultad técnica” y la “responsabilidad funcional”, los cuales se aplican a todos los puestos de trabajo.

Efectivamente, en lo que afecta al factor “dificultad técnica” (DT), existe una escala de niveles que trata de responder a las diferentes situaciones de dificultad que presentan los distintos puestos de trabajo.

Hay que tener en cuenta, al respecto, la amplia heterogeneidad de los puestos de trabajo de una Administración Local, en la que existen puestos de escasa dificultad cuyo desempeño exige una cualificación mínima (aquellos clasificados como Agrupación Profesional) y otros cuyo alcance





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

desde la perspectiva de la dificultad y la cualificación es muy alto (habilitados nacionales, jefaturas de servicio, etc). Por esta razón la escala de niveles del factor “dificultad técnica” se amplifica de forma que dé cobertura a todas las situaciones.

En el sentido expuesto, el motivo debe ser desestimado. Al respecto, cabe tener en cuenta que la valoración objetiva de los puestos de trabajo que exige la normativa de aplicación en aras de cuantificar el complemento específico (artículo 4.2 del RD 861/1986), no significa en modo alguno que deban existir criterios de proporcionalidad absoluta entre puestos de trabajo. O dicho de otro modo, existe cierto margen de discrecionalidad para la Administración a la hora de establecer la descomposición en niveles de cada factor y su ponderación económica, pues el rasgo que define una plantilla como la del Ayuntamiento de Manises es el de heterogeneidad funcional que, a la postre, implica un abanico extensísimo en materia de cualificación, responsabilidad y dificultad técnica.”

Cuarto. - Considerando que de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”*.

Quinto.- Considerando que el órgano competente para la resolución del recurso corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Manises, de acuerdo con lo dispuesto en el art 22.2 i) LBRL, al ser el órgano que ha dictado el acto objeto del recurso.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Administración, el Pleno por por 11 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, y Podemos) y 10 votos en contra (concejales del grupo Partido Popular y VOX), adopta el siguiente **ACUERDO**:

7. **Primero. - Desestimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 29 de diciembre de 2024 por D^a Araceli Martínez Sánchez en representación del Grupo Municipal de VOX contra el Acuerdo de aprobación del Manual de Valoración del Complemento Específico del Ayuntamiento de Manises.**
8. **Segundo.** - Notificar el presente Acuerdo al Grupo Municipal recurrente, significando los recursos que proceden contra el mismo.

PROPUESTAS DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS

7.- PROPUESTA DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=2783>

A propuesta del Grupos Políticos Partido Popular y previa la oportuna deliberación y votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda **aprobar la propuesta presentada, en los términos que en la misma se expresan, incluyendo un punto 5º en la parte dispositiva de la misma, acordado por los grupos en Junta de Portavoces:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de estos meses alumnos de los diferentes cursos han ido incorporándose a sus centros formativos para el inicio del curso escolar 2023-2024. Sin duda es un momento crucial para muchos





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

de ellos que, lamentablemente comienzan el curso con el temor de sufrir bullying. Este fenómeno es un problema que no se sufre únicamente en los centros escolares de una manera presencial, sino que, en muchas ocasiones, traspasa las aulas y se sufre también a la salida de los centros escolares.

Uno de cada cuatro alumnos, desde primaria hasta bachillerato, es víctima de violencia y acoso escolar. En España, el 75% de los alumnos han sido testigos de violencia escolar, más del 30% de los alumnos encuestados declaran sufrir agresiones verbales con cierta frecuencia, cerca de un 9% sufre amenazas con la finalidad de infundirle miedo, y más de un 4% padece agresiones físicas directas. Sólo 1 de cada 3 alumnos que sufre acoso es capaz de denunciarlo.

Es necesario prevenir e intervenir las situaciones de acoso en el entorno escolar. La prevención del acoso escolar debe estar impulsada por los poderes públicos. Las AMPAS, los docentes, los técnicos y los grupos políticos deben trabajar conjuntamente para establecer un protocolo que permita actuar de forma rápida y eficaz ante casos de acoso escolar.

El objetivo de este programa sería desarrollar en los niños y adolescentes un estilo de comportamiento preventivo dirigido a la resolución pacífica de conflictos en el entorno escolar y al aprendizaje de técnicas psicológicas, sociales y físicas prácticas con las que enfrentarse al 'bullying' o acoso escolar.

La implantación de este Programa Educativo consistiría en la prevención, detección y gestión de situaciones de acoso escolar, mientras que también ayuda a fomentar la cultura de la paz, mejorar y proporcionar un clima positivo y afectuoso que permita relaciones interpersonales respetuosas, y por último, unificar criterios de actuación y proporcionar herramientas a toda la Comunidad Educativa.

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO: Crear un Plan Municipal Contra el Acoso Escolar que permita detectar los posibles casos de acoso escolar y erradicarlo de nuestros centros escolares, así como concienciar a los alumnos de la importancia de no permitirlo y denunciarlo.

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento se implique en la puesta en marcha de iniciativas (cursos, jornadas, actividades lúdicas...) que contribuyan a erradicar esta lacra.

TERCERO: Poner en marcha un Programa Municipal de asesoramiento especializado para padres, madres y víctimas.

CUARTO: Implicar en la elaboración del plan a toda la Comunidad educativa de Manises: consejo escolar municipal, AMPAS, docentes de primaria y secundaria, alumnos de primaria y secundaria.

QUINTO: Solicitar a la Consellería de Educación más medios personales y materiales para afrontar este problema.

8.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PARTIDO POPULAR Y VOX PARA SOLICITAR LA REPROBACIÓN DE LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN CARMEN MORENO.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=3488>

Dada cuenta de la propuesta de referencia, y sometida al oportuno debate y votación, el Pleno, por 10 votos a favor (Concejales del grupo Partido Popular y del grupo Vox) y 11 votos en contra





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

(Concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís y Podemos), acuerda **rechazar la propuesta presentada, no adoptando el acuerdo que se propone.**

El texto de la propuesta era el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Concejala de Educación en el Ayuntamiento de Manises, Carmen Moreno, envió el pasado 27 de diciembre un correo electrónico con la firma "Alcaldía" a las familias que forman parte del Consejo Escolar Municipal a través de la dirección cemmanises.es@manises.es con el asunto "modelo de alegaciones" instando a las familias a la presentación masiva de alegaciones contra la Ley de Libertad Educativa recientemente aprobada por el Partido Popular con la única intención de colapsar el departamento de educación ya que "se deberán contestar una a una".

Dicho correo, haciendo uso de la base de datos oficial del Ayuntamiento de Manises y de la concejalía que la Sra. Moreno dirige, contenía un enlace del partido político Compromís (coalición por la que la edil concurrió a las elecciones) con diferentes PDF completamente redactados e induciendo a las familias a su firma para manifestarse en contra de la Conselleria de Educación y de la mencionada Ley.

Independientemente de que pudiera haber incurrido en la vulneración de la LOPD, queda por manifiesto que Carmen Moreno, desde su posición preeminente de Concejala de Educación utilizó los correos electrónicos de diferentes familias que forman parte del Consejo Escolar Municipal para el envío masivo de publicidad política y documentación en la misma línea, vulnerando la libertad política de las familias y la pluralidad que el cargo debe manifestar.

Además, en las últimas fechas se ha permitido que se utilicen instalaciones públicas para uso partidista por parte de Escola Valenciana.

Por todo ello, los grupos Partido Popular y VOX en el Ayuntamiento de Manises, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. La reprobación de: La Concejala de Educación Carmen Moreno, por la utilización del correo oficial en presionar a las familias contra la Conselleria de Educación
2. En consecuencia pedimos la dimisión de la Concejala Carmen Moreno.

9.- PROPOSTA DELS GRUPS POLÍTICS MUNICIPALS PSOE, APM COMPROMÍS I PODEMOS PER A LA RETIRADA DE LA CONSULTA EDUCATIVA DEL VALENCIÀ.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=4590>

A propuesta de los Grupos Políticos PSPV-PSOE, APM Compromís y Podemos y previa la oportuna deliberación y votación, el Pleno, por 11 votos a favor (concejales de los grupos PSPV-PSOE, APM Compromís y Podemos) y 10 votos en contra (concejales de los grupos Partido Popular y VOX), acuerda **aprobar la propuesta presentada, en los términos que en la misma se expresan, que son los siguientes:**





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Llei 1/2024, de 27 de juny, de la Generalitat, per la qual es regula la llibertat educativa, més coneguda com a Llei de llibertat educativa (sic), va estar aprovada amb els vots del PP i de Vox a finals de juny de l'any 2024. Esta normativa ha estat àmpliament criticada per sindicats docents, associacions de pares i entitats culturals des de la seua aprovació.

Un informe de la Universitat de València, aprovat per unanimitat pel Consell de Govern de la Universitat i elaborat per diverses unitats acadèmiques, explicava que aquesta Llei desprotegia l'ús instrumental del valencià a l'escola i l'aboca a la minorització. Recordava este informe que l'estatut d'autonomia recull la voluntat del poble Valencià de protegir i recuperar el valencià com a llengua pròpia. Els experts autors de l'informe, a més, critiquege'n que en la Llei s'invocava la llibertat educativa com a valor suprem que ha de regular l'organització de l'ensenyament, però que al mateix temps es feia un ús fal·laç del terme "llibertat", ja que amagava una discriminació profunda del valencià, reflex d'unes relacions de poder asimètriques i d'uns desequilibris socials evidents. En definitiva, per als experts de la Universitat de València, la Llei 1/2024, de 27 de juny, suposava un retrocés pel que fa a l'ensenyament en valencià.

A més de tot el que argumenta l'informe de la Universitat de València, els grups sotassignats, al guai que altres associacions de defensa del valencià, pensem que esta Llei mal anomenada de llibertat educativa és segregadora, ja que va a generar, amb el temps, un efecte de segregació dins dels centres educatius, amb alumnat separat segons la llengua vehicular escollida en detriment de la convivència i la cohesió social.

La Llei 1/2024, de 27 de juny, estableix en la seua disposició transitòria segona que en aquells nivells del segon cicle d'Educació Infantil, d'Educació Primària i d'Educació Secundària Obligatoria els representants legals de l'alumnat podran triar la llengua base mitjançant un procediment de consulta a estos. En conseqüència, s'ha publicat l'Orde 2/2025 de 7 de febrer de 2025, de la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació, per la qual es regula i convoca el procediment de consulta als representants legals de l'alumnat per a triar la llengua base aplicable a partir del curs escolar 2025-2026.

Amb relació a l'esmentada ordre els grups polítics de l'equip de govern de l'Ajuntament de Manises pensem que:

1. La consulta promou el conflicte lingüístic ja que situa el debat en la tria entre valencià o castellà en lloc de situar-lo en l'àmbit de la pedagogia, és a dir, en la tria de programes que permeten una competència equilibrada en les llengües oficials d'acord amb el que estableix la Llei educativa estatal;
2. És ineficient: es posa l'èmfasi en la llibertat d'elecció de llengua per part de les famílies però no es garanteix que es faça efectiva eixa llibertat d'elecció;
3. La consulta proposada per la Conselleria no conté les garanties democràtiques de processos de participació, deliberació i decisió individuals perquè no existeixen òrgans de supervisió, més enllà de la mateixa





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

administració i no hi ha un quòrum mínim de participació en la consulta perquè siga vàlida.

4. Per tot l'anteriorment exposat, proposem que s'aproven els següents

ACORDS

a) L'Ajuntament de Manises insta a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació a retirar l'Ordre per la qual es regula i convoca el procediment de consulta als representants legals de l'alumnat per a triar la llengua base aplicable a partir del curs 2025-2026.

b) L'Ajuntament de Manises insta a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació a realitzar accions positives en favor del valencià d'acord amb el que li es prescriu en la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià.

c) L'Ajuntament de Manises insta a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació a considerar les aportacions de la comunitat científica.

d) L'Ajuntament de Manises insta a la Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació a obrir un procés de diàleg amb la comunitat educativa.

10.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES PSOE, APM COMPROMÍS Y PODEMOS POR EL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJERES.

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO PARTIDO POPULAR.

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=6347>

Dada cuenta de la propuesta de referencia, y de la enmienda presentada a la misma por el Grupo Partido Popular, sometidas al oportuno debate y votación, el Pleno acuerda **aprobar la misma y rechazar la enmienda presentada.**

Resultado de la votación de la enmienda: 6 votos a favor (concejales del grupo Partido Popular) y 15 votos en contra (grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, Podemos y VOX).

Resultado de la votación de la propuesta: 11 votos a favor (grupos PSPV-PSOE, APM Compromís, Podemos) y 10 votos en contra (concejales del Grupo Partido Popular y del grupo VOX)

Texto que se aprueba:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, es una jornada de reivindicación y de lucha. El feminismo es consustancial a la democracia, un valor, una demanda que reclama justicia social. Solo





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

consiguiendo la igualdad de mujeres y hombres, conseguiremos una ciudadanía plena y libre, una ciudadanía que realmente se considere digna.

No podemos obviar que las mujeres representamos el 51 por cien de la población, y que el feminismo es una propuesta ideológica que los partidos demócratas deben llevar por bandera como una manera de ejercer y reivindicar la consecución de una igualdad real. Nuestro compromiso, pues, es seguir impulsando los avances que consigan alcanzar una sociedad más equitativa y más democrática.

Hay quienes pretenden volver al pasado y revertir las conquistas conseguidas. Hay quienes incluso niegan la violencia estructural que sufrimos las mujeres, como es la violencia de género y machista. Pero las y los demócratas no vamos a permitir ni un retroceso, ni tampoco nos quedaremos pasivos ante posturas totalitarias y negacionistas.

Trabajaremos sin descanso para ampliar los derechos de las mujeres. No hay nada más importante, ahora mismo, que recuperar la agenda feminista, una agenda de Estado, por ello es necesario fortalecer los mimbres para la renovación, ya en marcha, del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, pero sobre todo, aquí en nuestra tierra, debemos exigir que el Partido Popular recupere la participación real de las entidades feministas, partidos políticos y demás instituciones, para que por fin pueda trabajarse en un Pacte Valencia contra la Violencia de Genere i Masclista que nos represente a todos y todas, que priorice la agenda de las mujeres, que sea transversal, y sobre todo, que impacte en aquello que realmente nos preocupa, especialmente en mitigar la violencia sexual existente, y que incorpore medidas hacia la abolición de la prostitución.

Debemos reconocer que el aumento del SMI ha tenido un impacto más que positivo en las mujeres, que la participación en la vida pública de las mismas, ligada a una mayor estabilidad laboral son claves para nuestra emancipación, sin embargo, todavía queda mucho por hacer en materia de empleo y de cuidados.

Nuestro objetivo es conseguir alcanzar la paridad de forma definitiva en las instituciones, y en aquellos ámbitos de toma de decisiones tanto públicas como privadas, acabar definitivamente con la brecha salarial, y conseguir un sistema de cuidados desde lo público para que la maternidad no nos penalice. La reducción de la jornada laboral es clave en este sentido facilitando así una mejor conciliación.

Por todo ello, y a pesar de que nuestro país ha avanzado mucho en materia legislativa situándonos a la vanguardia de Europa y del mundo, no debemos conformarnos pues existe un riesgo real de regresión que empieza a manifestarse a través de la inacción y falta de gestión del PP en la Comunitat Valenciana, quien, además, no ha abandonado los postulados más radicales de su socio preferente de ultraderecha.

Por todo el expuesto, los grupos firmantes proponemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Manises las siguientes

PROPUESTAS de ACUERDO

PRIMERA. Instar a la Generalitat a rescatar el Anteproyecto del Botánico de Estatuto Valenciano de Igualdad de Mujeres y hombres, para que se desarrolle y se trabaje de manera participativa con las entidades feministas.

SEGUNDA. Exigir a la Generalitat la elaboración de una Ley Valenciana de usos racionales del tiempo, con el compromiso presupuestario suficiente para el incremento de recursos públicos de cuidados.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

TERCERA. Solicitar a la Generalitat la aprobación de un paquete de medidas, en el marco del diálogo social, para reducir la brecha salarial entre trabajadoras y trabajadores.

CUARTA. Instar a la Generalitat a que garantice en el sistema educativo la incorporación en el currículum escolar de las mujeres referentes a lo largo de la historia.

QUINTA. Instar a la Generalitat para que garantice que todos los municipios en la Comunitat Valenciana cuenten con una Plan Municipal de Igualdad transversal que abarque todos los ámbitos necesarios para la transformación social de nuestros pueblos y ciudades.



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEO
04/03/2025

11.- MOCIONES.- ASUNTOS QUE SE TENGAN QUE RESOLVER EN EL PLENO CON CARÁCTER DE URGENCIA

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=8217>

No hubo asuntos que tratar por razones de urgencia.

II PARTE INFORMACIÓN Y CONTROL

INFORMACIÓN AL PLENO

12.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ALCALDÍA (DE LA 312/2025 A LA 834/2025)

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=8225>

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la anterior sesión plenaria, que son las comprendidas entre la, de la 312/2025 a la 834/2025 y el Pleno queda enterado de las citadas resoluciones.

13.- TESORERÍA.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES PMP Y MOROSIDAD CUARTO TRIMESTRE 2024. EXPTE. 2110421Q

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=8233>

Visto el expediente n.º 2110421Q dar cuenta de los Informes PMP y Morosidad cuarto trimestre 2024

El Pleno ha tenido conocimiento y ha quedado enterada del contenido del expediente n.º 2110421Q.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

14.- RUEGOS.





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Manises
ANTONIO PASCUAL FERRER
04/03/2025



Ajuntament de
MANISES

NIF: P4616100F

Secretaría Pleno

Expediente 2131065N

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=8243>

15- PREGUNTAS

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/MANISES/visor.aspx?id=49&t=9443>



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Manises
JAVIER MANSILLA BERMEJO
04/03/2025

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 21,05 horas.

Se extiende este documento para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

Javier Mansilla Bermejo

EL SECRETARIO

Antonio Pascual Ferrer

